



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21.8230 DE 2016
(22 DE Agosto DE 2016)

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 4143.2.21.5920 DE JULIO 23 DE 2009 Y SE FIJAN CRITERIOS PARA EL PROCESO DE VALIDACION DE GRADOS ESCOLARES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, en el Decreto Municipal 0559 de 2002, y en el Decreto 1075 de 26 de mayo 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución 2749 de 2002 del Ministerio de Educación Nacional, certificó al Municipio de Santiago de Cali con facultades para asumir la organización y administración del servicio educativo en su jurisdicción;

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia;

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo;

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, dispone como función de las secretarías de educación velar por la calidad y la cobertura de la educación en su respectivo territorio, y organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia;

Que el Decreto 1075 de 26 de mayo 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" establece en el título 6, lo referente al Sistema de Información del Sector Educativo, reglando la obligatoriedad de registrar información confiable y actualizada de la población escolarizada por institución educativa, grado, edad, sexo, zona rural y urbana y, sector oficial y privado [Decreto 1526 de 2002];

Que el Decreto Nacional 1075 de 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.4.3.2.3. Indica que las actividades de los docentes comprenden el cumplimiento de la asignación y a las actividades curriculares complementarias [Decreto 1850 de 2002];

Que el Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, en la sección 4 estipula del artículo 2.3.3.3.4.1.1. al 2.3.3.3.4.1.4, lo correspondiente a las validaciones de estudios de la educación básica y media [Decreto 2832 de 2005];

Que el Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 en los Artículos del 2.3.3.3.4.3.1. al 2.3.3.3.4.3.4 fija lo correspondiente a la validación del bachillerato en un solo examen a cargo exclusivamente del ICFES y estipula que tal evaluación se efectuará sobre las áreas de lenguaje, matemáticas, ciencias naturales, sociales y humanidades e idioma extranjero, de acuerdo con los estándares básicos de competencias establecidos por el Ministerio de Educación Nacional [Decreto 299 de 2009];

Que con la Resolución No. 4143.2.21.5920 de julio 23 de 2009, se fijaron criterios para el proceso de validación de grados escolares en las instituciones educativas del municipio de Santiago de Cali;

97



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21.6230 DE 2016
(22 DE AGOSTO DE)

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 4143.2.21.5920 DE JULIO 23 DE 2009 Y SE FIJAN CRITERIOS PARA EL PROCESO DE VALIDACION DE GRADOS ESCOLARES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Que con la Resolución 4143.2.21.1481 de marzo 03 de 2010, la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, define como Zona Educativa a la unidad organizativa a través de la cual se administra la educación en el nivel local y se dinamizan procesos pedagógicos, administrativos, comunitarios, culturales e Investigativos para fortalecer la Calidad, Eficiencia y Pertinencia Educativa en el municipio Santiago de Cali y, fija la jurisdicción para los apoyos a las Instituciones Educativas y se asignan funciones a los Directores de Núcleo Educativo, Supervisores de Educación y otros servidores públicos adscritos a la planta de cargos del municipio, financiada con recursos propios y del Sistema General de Participaciones, para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la educación en la municipalidad;

Que el Sistema Único de Información de Trámites –SUIT, que administra el Departamento Administrativo de la Función Pública, registra el trámite número 1853 del Ministerio de Educación Nacional denominado convalidación de estudios parciales de educación preescolar básica, media y títulos de bachiller otorgados en el exterior;

Que de acuerdo a la normatividad vigente corresponde a las entidades territoriales certificadas garantizar la atención educativa pertinente y de calidad a los diferentes grupos poblacionales y, a la población en condición de vulnerabilidad, a las víctimas del conflicto armado y a aquellos en situación de desplazamiento;

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar la Resolución 4143.2.21.5920 de julio 23 de 2009, por la cual se fijaron los criterios para la validación de grados escolares en las instituciones educativas del municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los establecimientos educativos del sector oficial y privado que cumplan con los requisitos legales de funcionamiento y que, en las pruebas de competencias SABER, presentadas el año lectivo inmediatamente anterior, se encuentren ubicados por encima del promedio de la entidad territorial certificada o en el Examen de Estado [SABER 11] se ubiquen, como mínimo, en categoría alta [B], podrán efectuar, la validación de estudios, por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Educación anualmente emitirá acto administrativo registrando por Zonas Educativas los establecimientos educativos del sector oficial y privado que cumplen con lo normado en el artículo segundo de la presente Resolución para realizar las evaluaciones de validación de grados escolares de educación formal; sí por fuerza mayor la Secretaría de Educación no lo expide, continuará vigente el del año inmediatamente anterior; la proyección de tal acto administrativo estará a cargo funcionalmente del Grupo de Inspección y Vigilancia y del Equipo de Evaluación adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Pedagógico.

ARTÍCULO CUARTO.- Se denomina validación al proceso mediante el cual una persona demuestra que ha logrado los conocimientos, habilidades y destrezas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas para los grados de la educación básica y media académica.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21.6230 DE 2016
(22 DE AGOSTO DE)

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 4143.2.21.5920 DE JULIO 23 DE 2009 Y SE FIJAN CRITERIOS PARA EL PROCESO DE VALIDACION DE GRADOS ESCOLARES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

ARTÍCULO QUINTO.- La validación del grado undécimo [11°] es competencia exclusiva del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior [ICFES], al cual podrá acceder el ciudadano a partir de los 18 años de edad cumplidos mediante la presentación de examen único, según los requisitos y cronograma fijado por el Instituto Colombiano del Fomento de la Educación Superior- ICFES.

El ICFES realiza el examen de validación del bachillerato en las áreas de lenguaje, matemáticas, ciencias naturales, sociales, humanidades e idioma extranjero, de acuerdo con los estándares básicos de competencias establecidos por el MEN. La aprobación de dicho examen otorga al validante el título de bachiller académico y entrega adicionalmente los resultados del examen de Estado para el Ingreso a la Educación Superior.

ARTÍCULO SEXTO.- En cualquiera de los establecimientos educativos del sector oficial y privado que cumplan con lo normado para realizar las evaluaciones de validación de grados escolares de educación formal, las personas que se encuentren en alguna o algunas de las siguientes situaciones académicas podrán solicitar el trámite de validación de los grados del nivel de educación básica [de 1° de básica primaria a 9° de básica secundaria] y del grado décimo del nivel de educación media:

- a) Haber cursado uno o varios grados sin el correspondiente registro en el libro de calificaciones;
- b) Haber cursado o estar cursando un grado por error administrativo sin haber aprobado el grado anterior;
- c) Haber cursado estudios en un establecimiento educativo que haya desaparecido o cuyos archivos se hayan perdido;
- d) Haber estudiado en un establecimiento educativo sancionado por la Secretaría de Educación por no cumplir con los requisitos legales de funcionamiento;
- e) Haber realizado estudios en otro país y no haber cursado uno o varios grados anteriores, o los certificados de estudios no se encuentren debidamente legalizados;
- f) No haber cursado uno o varios grados de cualquiera de los ciclos o niveles de la educación básica o media, excepto el que conduce al grado de bachiller.

PARÁGRADO PRIMERO. Dadas las múltiples peticiones para validación de los primeros cuatro grados de educación básica primaria, se solicita a los establecimientos educativos, valorar el desarrollo de competencias en coherencia con los niveles de desempeño determinados para cada grado institucionalmente y ubicar al menor en el grado que le corresponda para que acceda al sistema escolar de manera inmediata. Este criterio para vinculación a la institución educativa debe ser registrado en el Manual de Convivencia – Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas que realizaron estudios en otro país aportando los certificados debidamente legalizados deberán acudir al Ministerio de Educación Nacional para el proceso de convalidación [Ver anexo 1 de la presente Resolución]. En caso contrario, deberán realizar el trámite de validación orientado en la presente resolución



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21.6230 DE 2016
(22 DE AGOSTO DE)

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 4143.2.21.5920 DE JULIO 23 DE 2009 Y SE FIJAN CRITERIOS PARA EL PROCESO DE VALIDACION DE GRADOS ESCOLARES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los establecimientos educativos del sector oficial y privado que cumplan con los requisitos citados en el artículo segundo de la presente Resolución, se determina como responsables del proceso de validación de grados escolares al consejo académico. Anualmente este estamento del gobierno escolar establecerá la ruta institucional para la validación por grados de los estudios de la educación formal, como garantía de eficiencia, claridad e imparcialidad para los interesados en este procedimiento.

En todo caso el trámite institucional debe contemplar como mínimo: la solicitud del usuario; revisión documental, tipificación de la situación y autorización para la validación; socialización de competencias a valorar, criterios de evaluación, cronograma de aplicación con el validante; registro en el libro reglamentario de validaciones y entrega de resultados.

En armonía con el principio de celeridad el proceso de validación no debe exceder un mes calendario. El consejo académico determinará la periodicidad de la validación cuando se requiera para varios grados escolares.

El consejo académico podrá optar por tener un banco de cuestionarios, talleres, pruebas u otros medios para realizar la validación de los conocimientos, experiencias y prácticas para cada grado de educación básica y el grado décimo de educación media.

PARÁGRAFO PRIMERO. La validación de uno o varios grados escolares es gratuita; el validante cancelará únicamente el certificado o certificados de estudio, según la tarifa autorizada en la Resolución Anual de Tarifas Educativas expedida por la secretaría de educación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El consejo académico determinará las actividades a realizar en caso de la no superación de la prueba aplicada; el validante tendrá la oportunidad de presentarlas por una sola vez en el lapso estimado en la ruta institucional del proceso de validación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los establecimientos educativos del sector oficial y privado que efectúan validaciones tendrán un libro de registro escolar de los validantes que contenga, además de los datos de identificación personal, la autorización de validación y los resultados obtenidos en cada una de las áreas en los grados validados.

Este libro será el soporte para la expedición de los certificados de estudios de aprobación o no del curso validado, estos certificados tienen la misma validez que los obtenidos por haber cursado los grados escolares.

ARTÍCULO NOVENO.- Cuando un establecimiento educativo del sector oficial y privado no cumpla los requisitos para realizar evaluaciones de validación y reciba una solicitud de una persona que se encuentra en una o varias de las situaciones académicas contempladas para el trámite de validación en el artículo sexto de la presente Resolución, deberá:

- a) Revisar el caso frente a las situaciones académicas precitadas.
- b) Rémitir al solicitante, con formato diseñado para ello, a un establecimiento educativo del sector oficial o privado de la Zona Educativa en la que solicita el trámite de validación.
- c) Orientar su acceso o continuidad en el sistema escolar para garantizar su derecho a la educación.

17



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21.6230 DE 2016
(22 DE Agosto DE)

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 4143.2.21.5920 DE JULIO 23 DE 2009 Y SE FIJAN CRITERIOS PARA EL PROCESO DE VALIDACION DE GRADOS ESCOLARES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Un establecimiento educativo del sector oficial o privado puede matricular a un validante, para ello:

- lo ubicará en un grado similar al último que manifestó haber cursado, para el caso de las personas que vienen del extranjero consultar las tablas Convenio Andrés Bello. [Ver anexo 1 de la presente Resolución]
- le concederá un plazo no mayor a cuarenta cinco días, mientras se realizan las evaluaciones respectivas o el acudiente aporta al establecimiento educativo el o los certificados de grados validados.
- lo registrará en el aplicativo SIMAT, una vez entregue el o los certificados de grados validados.

PARÁGRFO ÚNICO. Si finalizado el plazo concedido no presenta los documentos académicos, se reportará esta situación a SIMAT, para la toma de decisiones según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Toda institución educativa del municipio de Santiago de Cali que matricule estudiantes en cumplimiento de la Política Nacional de Atención a Población Vulnerable – desplazados, desmovilizados, reinsertados -, legalizará su situación académica mediante el procedimiento de validación de grados escolares fijado en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En el nivel local, la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, cuenta con las Zonas Educativas para dinamizar los procesos misionales, a ellas se puede acudir por orientación para la gestión institucional de los casos de validación y/o convalidación.

ZONAS EDUCATIVAS HORARIO DE ATENCIÓN MARTES Y JUEVES		
NORTE	Comunas 1, 2, 3, 19 y Zona Rural Norte	<ul style="list-style-type: none"> Carlos Humberto Bolaños Wallens -Director de Núcleo Educativo Luz Miriam Ortega Dueñas -Directora de Núcleo Educativo Marlene Ramos Castro -Directora de Núcleo Educativo. -COORDINADORA EQUIPO DE LA ZONA EDUCATIVA
		C.A.L.I. 19. CRA 32 # 8-07. BARRIO EL CEDRO
NOR ORIENTE	Comunas 4- 5 - 6 -7	<ul style="list-style-type: none"> Luz Marina Angulo de Valentierra -Directora de Núcleo Educativo Leonor Salcedo Mosquera-Directora de Núcleo Educativo -COORDINADORA EQUIPO DE LA ZONA EDUCATIVA
		IE REPÚBLICA DE ISRAEL, SEDE MANUEL SANTIAGO VALLECILLA. CALLE 43 # 33. BARRIO LAS DELICIAS
CENTRO	Comunas 8 - 9 - 12	<ul style="list-style-type: none"> Alberto Cabrera Cifuentes -Supervisor de Educación Lucy Álvarez Benavidez -Directora de Núcleo Educativo -COORDINADOR EQUIPO DE LA ZONA EDUCATIVA
		IE ANTONIO JOSÉ CAMACHO, SEDE EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ. CRA 16 # 6-61. BARRIO ALAMEDA

17



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21.6230 DE 20 16
(22 DE Agosto DE)

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 4143.2.21.5920 DE JULIO 23 DE 2009 Y SE FIJAN CRITERIOS PARA EL PROCESO DE VALIDACION DE GRADOS ESCOLARES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

ORIENTE	Comunas 13, 14 y 21	<ul style="list-style-type: none"> • Felipe Montaña Reeding-Supervisor de Educación -COORDINADOR EQUIPO DE LA ZONA EDUCATIVA • Jairo Anzola Morales -Director de Núcleo Educativo
		IE EL DIAMANTE. SEDE EDUCATIVA EL DIAMANTE. CRA 31 # 41-00. BARRIO EL DIAMANTE
SUR ORIENTE	Comunas 10, 11, 15 y 16	<ul style="list-style-type: none"> • Constanza Gutiérrez Patiño-Supervisora de Educación - COORDINADORA EQUIPO DE LA ZONA EDUCATIVA • Mayde Pérez Manzano -Directora de Núcleo Educativo
		IE AGUSTIN NIETO CABLLERO, SEDE C.D. LUIS CARLOS BORRERO ASTUDILLO. CALLE 27 # 36-10. BARRIO EL JARDÍN
SUR	Comunas 17, 18, 20, 22 y Zona Rural Sur	<ul style="list-style-type: none"> • Gloria Amparo Marín Giraldo -Directora de Núcleo Educativo - COORDINADORA EQUIPO DE LA ZONA EDUCATIVA • Héctor Orlando Aragón -Supervisor de Educación • Miryriam Viáfara Pereira -Directora de Núcleo Educativo • William Carmona Moscoso -Director de Núcleo Educativo
		IE POLITECNICO MUNICIPAL, SEDE C.D. JOHN F. KENNEDY CRA 68 C # 3-83.BARRIO CALDAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Educación Municipal en funciones de inspección y vigilancia verificará, a través de los servidores públicos adscritos a las Zonas Educativas, el cumplimiento del proceso de validación de grados escolares y convalidación de certificados de estudio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución rige a partir del presente calendario escolar, deroga todas las que le sean contrarias, deberá ser fijada en lugar visible en los establecimientos educativos y se socializará con toda la comunidad educativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 22 días de Agosto de 2016

Luiz Elena Azcarate Sinisterra
LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA u/lbr
Secretaria de Educación Municipal

Revisó: *[Firma]*
 ✓ HERMINIA AMU MOLINA, Subsecretaria Desarrollo Pedagógico
 ✓ MARIELA RODRIGUEZ MERA Coordinadora Calidad
 ✓ CAROLINA RIVERA PÉREZ Líder Evaluación
 ✓ FRANCISNED ECHEVERRY ALVEREZ Coordinador Inspección y Vigilancia
 ✓ RODRIGO PLAZAS YEPES- Coordinador Acceso y permanencia
 Proyectó y elaboró: Equipo de Inspección y Vigilancia-Equipo Calidad.... *[Firma]*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO 1

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21.____ DE 20____
(____ DE _____ DE _____)

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 4143.2.21.5920 DE JULIO 23 DE 2009 Y SE FIJAN CRITERIOS PARA EL PROCESO DE VALIDACION DE GRADOS ESCOLARES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

1. CONVALIDACIONES

En el contexto situacional actual las personas que llegan del exterior y requieren legalizar su situación académica en Colombia, poseen los certificados legalizados o sin cumplir con los requisitos legales; quienes tienen los certificados sin el cumplimiento de los requisitos de legalización deben realizar el trámite de validación orientado en la resolución No. 4143.0.21.____ de 20____ (____ de _____ de _____)

Las personas que aportan los documentos académicos debidamente legalizados deberán acudir al Ministerio de Educación Nacional –MEN- para la convalidación; trámite que consiste en la homologación o equivalencia entre el sistema educativo del país de origen de los documentos y el de nuestro país, para determinar a qué grado del sistema educativo colombiano se convalidan los estudios de Preescolar, Básica y Media realizados en el exterior.

Para el trámite de convalidación ante el MEN se aportan los siguientes documentos:

- A. Certificados originales de los grados aprobados debidamente legalizados por el Ministerio de Educación o autoridad educativa encargada para tal fin en el país de origen.
- Con el sello de Apostille emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores o la entidad encargada de este trámite (Convenio de la Haya) en el país de origen; para los países que no pertenecen a la convención de la Haya, autenticados o sellados por el Cónsul de Colombia en el país de origen y refrendados por el Ministerio de Relaciones exteriores.
 - Si el documento viene en un idioma diferente al castellano, deberá transcribirse por un traductor oficial de la lista de inscritos del Ministerio de Relaciones exteriores; estos pueden consultarse en el siguiente link
<https://tramites.cancilleria.gov.co/ciudadano/directorio/traductores/traductores.aspx>
- B. Documento vigente de identidad colombiano [registro civil, tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía]; si es extranjero, fotocopia legible del pasaporte y cédula de extranjería.

Quienes deban realizar el procedimiento de convalidación podrán optar por presentar los documentos personalmente ante la oficina del Ministerio de Educación Nacional [Calle 43 # 57-14. Centro Administrativo Nacional –CAN-, Bogotá D.C.], remitirlos por una empresa de correo que preste este servicio o mediante el trámite en línea en la siguiente dirección electrónica <http://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-propertyname-3357.html>

En los casos de los estudiantes que requieren el proceso de convalidación, los establecimientos deben garantizar su acceso al sistema escolar en el grado que corresponda según el documento legalizado del último grado aprobado –consultar las tablas Convenio Andrés Bello-. El establecimiento dejará constancia de la orientación dada al acudiente para el trámite de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional y se le concederá un plazo no mayor a cuarenta y cinco días.

En todo caso, la ubicación definitiva del estudiante en el grado correspondiente dependerá del concepto de convalidación emitido por el Ministerio de Educación Nacional. Es preciso indicar



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

que sí finalizado el tiempo concedido no presenta el acto administrativo de convalidación, deberá validar los grados realizados por fuera de Colombia con base en lo establecido la resolución No. 4143.0.21. _____ de 20__ (_____ de _____ de _____)

2. TABLAS DE REFERENCIA DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO Y ESTRUCTURAS DE LOS SISTEMAS EDUCATIVOS DE ALGUNOS PAÍSES ADSCRITOS AL CONVENIO DE LA HAYA

La Secretaría de Educación de Santiago de Cali tiene como deber funcional “atender las necesidades de los usuarios, prestando servicios públicos y sociales de manera oportuna, ágil y confiable, de acuerdo con los fines esenciales del Estado” [Política de Calidad], por ello socializa el uso de las tablas de referencia del Convenio Andrés Bello y las estructuras de los sistemas educativos de algunos países adscritos al Convenio de la Haya.

2.1 CONVENIO ANDRÉS BELLO

Esta organización intergubernamental iberoamericana fue creada en 1970 para contribuir al desarrollo equitativo, sostenible y democrático de los países signatarios integrando proyectos de carácter educativo, científico, tecnológico y cultural. Los miembros activos del Convenio son: Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, España, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela.

Entre los proyectos prioritarios del CAB se encuentran los educativos, especialmente lo referente al reconocimiento de estudios que asegura la libre circulación de los escolares “evitando la exclusión y el rechazo por los sistemas educativos”. Para el logro de este cometido creó la Tabla de Equivalencias que permite la comparación de los sistemas educativos en temas como currículos, planes de estudio, sistemas de evaluación, didácticas; para mayor ilustración consultar el documento completo actualizado en 2014 en la dirección electrónica <http://convenioandresbello.org/inicio/educacion/>

Para facilitar el reconocimiento de la situación académica de un estudiante proveniente de alguno de los países pertenecientes al CAB consulte el cuadro resumen de la Tabla de Equivalencias Convenio Andrés Bello [al final del anexo]

2.2 CONVENIO DE LA HAYA.

Los *Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado* fueron suscritos desde 1961, entre otros, tienen como propósito suprimir la legalización diplomática o consular para los documentos públicos extranjeros, validando su autenticidad por medio de la apostilla de La Haya; en la fecha este método simplificado de legalización de documentos se usa en los siguientes países miembros de HCCH.

PAISES INTEGRANTES DEL CONVENIO DE LA HAYA 2015			
1. Alemania	27. Dominica	55. Lituania	84. Rumania
2. Andorra	28. Ecuador	56. Luxemburgo	85. Rusia
3. Antigua y Barbuda	29. El Salvador	57. Macao	86. Samoa, San Cristóbal y Nieves
4. Argentina	30. Eslovenia	58. Macedonia	87. San Marino
5. Armenia	31. España	59. Malawi	88. San Vicente y las Granadinas
6. Australia	32. Estados Unidos de América	60. Malta	
7. Austria	33. Estonia	61. Marshall, Islas	
		62. Mauricio, Isla	



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TABLA DE EQUIVALENCIAS CON DENOMINACIONES DE CURSOS Y TITULOS (Mayo de 2008)

NEVEL	EDAD	BOLIVIA	CHILE	COLOMBIA	CUBA	ECUADOR	ESPAÑA	MEXICO	PANAMA	PARAGUAY	PERU	REP. DOMINICANA	REP. BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
12	17	4º del Nivel Secundario (*)	4º de Educación Media (*)		12º grado de Preuniversitario (*)	3º año de Bachillerato	2º de Bachillerato (*)	3er grado de Educación Media Superior	12º Grado Educación Media	3º Curso de Educación Media		2do grado del Segundo Ciclo de la Educación Media (*)		
11	16	3º del Nivel Secundario	3º de Educación Media	11º grado de Educación Media (*)	11º grado de Preuniversitario	2º año de Bachillerato	1º de Bachillerato	2o grado de Educación Media Superior	11º Grado Educación Media	2º Curso de Educación Media	5º grdo de Educación Secundaria (*)	1er grado del Segundo Ciclo de la Educación Media	2º de Educación Media Diversificada y Profesional (*) 5º año Liceo Boliviano (*)	
10	15	2º del Nivel Secundario	2º de Educación Media	10º grado de Educación Media (*)	10º grado de Preuniversitario	1º año de Bachillerato	4º de Educación Secundaria Obligatoria (**)	1er grado de Educación Media Superior	10º Grado Educación Media	1º Curso de Educación Media	4º grado de Educación Secundaria	2do grado del Primer Ciclo de la Educación Media (*)	1º de Educación Media Diversificada y Profesional 4º año Liceo Boliviano	
9	14	1º del Nivel Secundario	1º de Educación Media	9º grado de Educación Básica Secundaria (**)	9º grado de Secundaria Básica (**)	10º año de Educación Básica (**)	3º de Educación Secundaria Obligatoria	3er grado de Educación Secundaria	9º Grado Educación Premedia	9º Grado Educación Escolar Básica (EEB) (**)	3º grado de Educación Secundaria	1er grado del Primer Ciclo de la Educación Media	9º grado de Educación Básica 3ª Etapa (**) 3º año Liceo Boliviano	
8	13	8º del Nivel Primario (***)	8º de Educación Básica	8º grado de Educación Básica Secundaria	8º grado de Secundaria Básica	9º año de Educación Básica	2º de Educación Secundaria Obligatoria	2do grado de Educación Secundaria	8º Grado Educación Premedia	8º EEB	2º grado de Educación Secundaria	2vo grado de la Educación Básica (**)	8º grado de Educación Básica 3ª Etapa 2º año Liceo Boliviano	
7	12	7º del Nivel Primario	7º de Educación Básica	7º grado de Educación Básica Secundaria	7º grado de Secundaria Básica	8º año de Educación Básica	1º de Educación Secundaria Obligatoria	1er grado de Educación Secundaria	7º Grado Educación Premedia	7º EEB	1º grado de Educación Secundaria	7mo grado de la Educación Básica	7º grado de Educación Básica 3ª Etapa 1º año Liceo Boliviano	
6	11	6º del Nivel Primario	6º de Educación Básica	6º grado de Educación Básica Secundaria	6º grado de Educación Primaria (**)	7º año de Educación Básica	6 de Educación Primaria	6º grado de Educación Primaria	6º Grado Educación Primaria (**)	6º EEB	6º grado de Educación Primaria	6to grado de la Educación Básica	6º grado de Educación Básica 2ª Etapa 6º grado Escuela Boliviana	
5	10	5º del Nivel Primario	5º de Educación Básica	5º grado de Educación Básica Primaria	5º grado de Educación Primaria	6º año de Educación Básica	5 de Educación Primaria	5º grado de Educación Primaria	5º Grado Educación Primaria	5º EEB	5º grado de Educación Primaria	5to grado de la Educación Básica	5º grado de Educación Básica 2ª Etapa 5º grado Escuela Boliviana	
4	9	4º del Nivel Primario	4º de Educación Básica	4º grado de Educación Básica Primaria	4º grado de Educación Primaria	5º año de Educación Básica	4 de Educación Primaria	4º grado de Educación Primaria	4º Grado Educación Primaria	4º EEB	4º grado de Educación Primaria	4to grado de la Educación Básica	4º grado de Educación Básica 2ª Etapa 4º grado Escuela Boliviana	
3	8	3º del Nivel Primario	3º de Educación Básica	3º grado de Educación Básica Primaria	3º grado de Educación Primaria	4º año de Educación Básica	3 de Educación Primaria	3º grado de Educación Primaria	3º Grado Educación Primaria	3º EEB	3º grado de Educación Primaria	3er grado de la Educación Básica	3º grado de Educación Básica 2ª Etapa 3º grado Escuela Boliviana	
2	7	2º del Nivel Primario	2º de Educación Básica	2º grado de Educación Básica Primaria	2º grado de Educación Primaria	3º año de Educación Básica	2 de Educación Primaria	2º grado de Educación Primaria	2º Grado Educación Primaria	2º EEB	2º grado de Educación Primaria	2do grado de la Educación Básica	2º grado de Educación Básica 2ª Etapa 2º grado Escuela Boliviana	
1	6	1º del Nivel Primario	1º de Educación Básica	1º grado de Educación Básica Primaria	1º grado de Educación Primaria	2º año de Educación Básica	1 de Educación Primaria	1er grado de Educación Primaria	1º Grado Educación Primaria	1º EEB	1º grado de Educación Primaria	1er grado de la Educación Básica	1º grado de Educación Básica 2ª Etapa 1º grado Escuela Boliviana	
PRE-ESCOLAR	5	Pre-escolar	Parvularia	3º Transición (***)	Grado Pre-escolar	1º año de Educación Básica	Infantil	3er año de preescolar (*)	Preescolar	Educación Inicial	Educación Inicial (de 0 a 5 años)	3er ciclo de la Educación Inicial	Preescolar Inicial Preescolar Simóncito	
NOTAS		(*) Diploma de Bachiller Técnico Medio o en Humanidades (**) Diploma de Técnico Básico (***) Certificado de Egreso Nivel Primario	(*) Licencia de Enseñanza Media	(*) Bachiller Académico en la Especialidad (**) Certificado Término de Educación Básica (***) Solo es obligatorio el nivel de transición	(*) Título de Bachillerato (**) (*) Certificado de egreso	(*) Bachiller en ciencias con especialización, Bachiller Técnico en agropecuaria, industrial o comercio y administración con especialización, Bachiller en Arte con especialización, (***) Certificado de aprobación de la educación básica. (***) Certificado de aprobación de 7º año de Educación.	(*) Bachiller con mención de modalidad (***) ESO Graduado en Educación Secundaria Obligatoria	(*) Certificado de Bachiller General o Bachillerato Técnico Profesional Técnico según la especialidad (***) Certificados de terminación de estudios	(*) Diploma de Bachiller en la Especialidad o Técnico (***) Certificado de terminación de la Tercer ciclo de la Educación Básica General	(*) Título de Bachiller Científico o Técnico (***) Al terminar el tercer ciclo de la Educación Básica, se otorga un diploma de terminación de la educación escolar básica	(*) Certificado de Educación Secundaria y Diploma de término de la educación media que lo faculta a continuar estudios universitarios (***) Al finalizar la educación básica se expide Certificación y Diploma de término de la Educación que lo faculta a inscribirse en el nivel medio	(*) Al finalizar la educación media se expide Certificación y Diploma de término de la Educación que lo faculta a inscribirse en el nivel medio	(*) Bachiller o Técnico Medio con mención específica en la especialidad correspondiente (***) Medio con mención específica en la especialidad correspondiente	La segunda columna esta en proceso de implementación (*) Bachiller o Técnico Medio con mención específica en la especialidad correspondiente